



RESOLUCIÓN No. 010 de 2024.
(enero 19)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ORDINAL CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 083 DE 2023.

El señor Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 361 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra la independencia de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías - SGR, los cuales cuentan con un sistema presupuestal propio regulado por normas orgánicas.
2. Que, la Ley 2056 de 2020, se encargó de regular la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
3. Que, por su parte, mediante Decreto 1821 de 2020, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.
4. Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR para la gestión de la ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; y que, corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías.
5. Que, por su parte, el artículo 2.1.1.3.17. del Decreto 1821 de 2020, precisó que, el destinatario final al que se refiere el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, corresponde a la persona natural o jurídica contratada por la entidad ejecutora, que suministra los bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto; o, a la misma entidad ejecutora, cuando esta cuente con la capacidad técnica, legal, administrativa y financiera de producir o proveer directamente bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión, conforme el acto administrativo que decreta el gasto.
6. Que, según a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.17 del Decreto 1821 de 2020, podrán concurrir las calidades de entidad designada ejecutora, proveedor de bienes y servicios y destinatario final, caso en el cual, la Entidad podrá realizar la ordenación del pago a cuentas propias como destinatario final a través del Sistema de presupuesto y Giro de las Regalías, previa expedición del acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos designados, siempre y cuando la entidad ejecutora cuente con las capacidades técnica, legal, administrativa y financiera.



7. Que, con fundamento en lo anterior, mediante Resolución No. 083 de 2023, se dispuso ordenar la provisión directa de bienes y servicios a cargo de UNIMOS S.A. E.S.P. para la ejecución del proyecto denominado "Mantenimiento preventivo, correctivo y ampliación del circuito cerrado de televisión de la comandancia de Policía Nacional de Ipiales", con código BPIN 2022523560118.
8. Que, el ordinal cuarto de la Resolución No. 083 de 2023, dispuso que el plazo para ejecución de las actividades y gestiones dirigidas al cumplimiento del objeto y alcance del mencionado acto administrativo, sería hasta el día 21 de enero de 2024.
9. Que, mediante Acta de Visita, de fecha 16 de enero de 2024, el contratista C&S en su calidad de interventor del Proyecto denominado "Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Ampliación del Circuito Cerrado de Televisión de la Comandancia de Policía Nacional de Ipiales" requirió de la ampliación de las fechas de entrega de documentación a cargo del PRST- UNIMOS.
10. Que, a razón de lo expuesto, el 19 de enero de 2024, la Subgerente de la División Técnica de UNIMOS S.A. E.S.P., solicitó al señor Gerente de UNIMOS la ampliación del plazo de ejecución que estableció la Resolución No. 083 de 2023, según la siguiente justificación:

"Con el propósito de dar culminación exitosa al proyecto denominado "Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Ampliación del Circuito Cerrado de Televisión de la Comandancia de Policía Nacional de Ipiales", y en el entendido de lo requerido por parte de la Interventoría del proyecto, la empresa CyS Comunicaciones S.A.S., donde expresan que al realizar la visita de inspección de la documentación que debió entregar UNIMOS S.A. E.S.P. el día 15 de enero de 2024, se encontró que dicha documentación no está completa, haciendo falta lo siguiente:

- Diseño final del cuarto de monitoreo.
- Topología de red.
- Diagrama de red.
- Carta de empalme de fibra.
- Informe de mantenimiento de cada punto con registro fotográfico de acuerdo con el protocolo.
- Documento de red y eléctrica con marquillas.
- Acta de entrega de elementos retirados del cuarto en su totalidad.
- Inventario de equipos con seriales que se encuentran en el cuarto de monitoreo.
- Actas de ejecución.
- Formato SITE SURVEY.

Y que se hacen correcciones a lo siguiente:

- Especificar con convenciones la topología y el diagrama de red.
- Completar el direccionamiento IP con todos los equipos de red y del cuarto de monitoreo.

Por lo anterior se solicita la autorización de prorrogar la ejecución de UNIMOS S.A. E.S.P. del proyecto en mención hasta el día 10 de febrero de 2024, periodo adecuado para lograr completar la documentación requerida y dar corrección a lo notificado por la interventoría”.

11. Que, conforme a lo reglado en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, “Los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado”.
12. Que, en virtud a lo citado, las entidades con régimen especial, como lo es UNIMOS S.A. E.S.P., se encuentran facultadas para aplicar reglas distintas a las establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias, a través de sus manuales de contratación¹.
13. Que, a fin de tramitar la solicitud presentada por la Subgerencia Técnica, se tiene que UNIMOS S.A. E.S.P. cuenta con el Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A. E.S.P. en donde, su artículo 41 dispuso:

“(…)

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

Prórroga. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutado las obligaciones de las partes.

(…)

Modificación. Es cualquier modificación de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.

(…)”

PARÁGRAFO PRIMERO: SOLEMNIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Solamente serán vinculantes para UNIMOS S.A. E.S.P. las modificaciones del contrato que consten en documento escrito. Cualquier modificación del contrato que no conste por escrito no producirá efectos legales, ni obligará a UNIMOS S.A. E.S.P.” (Transcripción literal).

14. Que, con forme a lo antedicho, se cumplen los presupuestos legales y reglamentarios que permiten autorizar la prórroga solicitada por la Subgerencia Técnica de UNIMOS S.A. E.S.P.

¹ COLOMBIA.CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 24 de octubre de 2016. Exp. 45.607. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

En mérito de lo expuesto, el señor Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P.

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR el ordinal cuarto de la Resolución No. 083 de 2.023, el cual quedará de la siguiente manera:

CUARTO. – PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, hasta el 10 de febrero de 2.024.

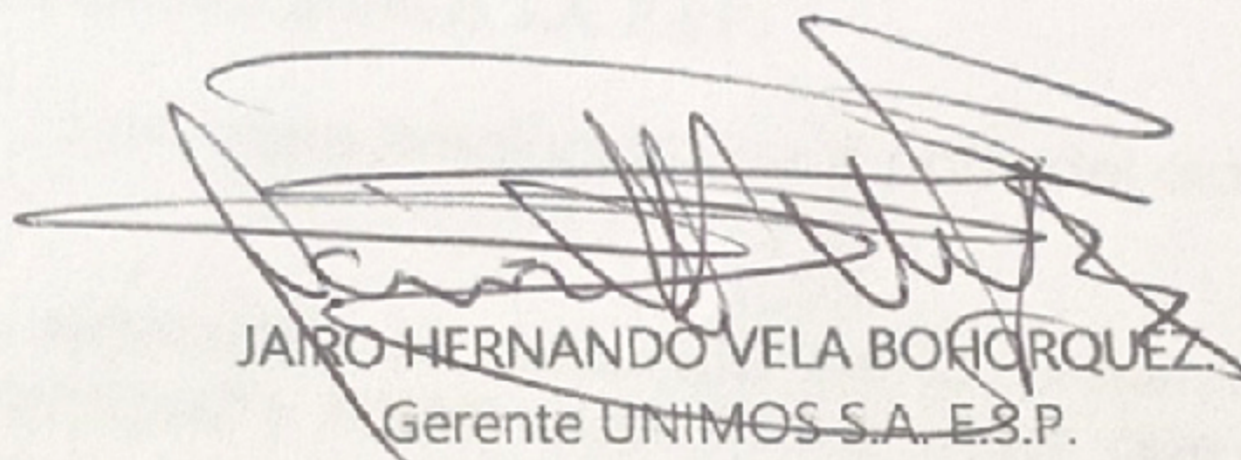
SEGUNDO. – COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica, Subgerencia Técnica, Operaciones Digitales, Red Externa, Financiera y Contable, Tesorería General, Sistemas y Facturación, Control Disciplinario Interno y TH y; Almacén General, a fin de que adelanten las labores y trámites propias de su área.

TERCERO. – VIGENCIA. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2.011.

CUARTO. – PUBLICIDAD. En firme la presente decisión, remítase a la Oficina de Sistemas y Facturación a fin de que sea publicada en la página oficial de la Entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ipiales, en el Despacho del señor Gerente, a los 19 días del mes de enero del año 2.024.


JAIRO HERNANDO VELA BOHORQUEZ
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Elaboró: Byron Leonel Trejo / Profesional Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Laura Juliette Guerrero Chamorro / Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Jairo Hernando Vela Bohorquez / Gerente.